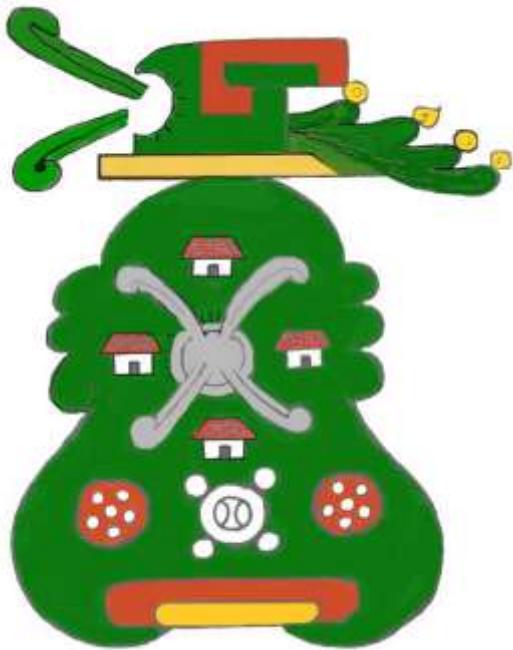


GACETA MUNICIPAL

AÑO: 1 VOLUMEN: 1 GACETA: 048 13 DE AGOSTO DE 2025

Periódico Oficial de Difusión del Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México



REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO DE ARTESANÍAS TEMASCALTEPEC 2025 - 2027

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Índice

Título Primero.....	4
Disposiciones Generales.....	4
Capítulo Único	4
Título Segundo.....	6
Sobre los Artesanos	6
Capítulo Primero.....	6
Disposiciones Generales.....	6
Capítulo Segundo.....	6
Sobre los Derechos	6
Capítulo Tercero	7
Sobre las Obligaciones.....	7
Título Tercero	7
Sobre la Artesanía.....	7
Capítulo Único	7
Título Cuarto	8
Sobre el Mercado de Artesanías.....	8
Capítulo Primero.....	8
Disposiciones Generales	8
Capítulo Segundo.....	9
Sobre los Espacios.....	9
Capítulo Tercero	10
Sobre el Aseo	10
Capítulo Cuarto.....	10
Sobre el Horario de Servicio	10
Título Quinto.....	11
Sobre el Comité Interno del Mercado de Artesanías	11
Capítulo Primero.....	11
Disposiciones Generales	11
Capítulo Segundo.....	11



AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC

ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

De las Atribuciones	11
Título Sexto	12
El Registro Municipal del Mercado de Artesanías	12
Capítulo Primero.....	12
Disposiciones Generales	12
Capítulo Segundo.....	13
Sobre el Procedimiento	13
Título Séptimo	14
De las Sanciones	14
Capítulo Primero.....	14
Disposiciones Generales	14
Capítulo Segundo.....	14
Procedimiento y Consistencia de las Sanciones	14
Transitorios	16
Cuerpo Edilicio	17
Rubricas	18



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo.- El presente reglamento es de orden e interés público, se expide de conformidad con lo dispuesto y en ejercicio de las facultades que se establecen en el artículo 25, 26, 115 fracción' Ir, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 18, 126, 129 de la constitución del Estado Libre y Soberano de México, articulo 31, fracción I, XVI, XLIV, XLVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 48, 80, 81, 82 del Bando Municipal de Temascaltepec 2025.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia general y tiene por objeto:

- I. La organización de los artesanos.
- II. La organización de la infraestructura del Mercado municipal de artesanías de Temascaltepec.
- III. Promover el Respeto de los Derechos Humanos entre los Artesanos.
- IV. Establecer un orden adecuado a los artesanos en el Mercado municipal de Artesanías.
- V. Establecer un horario adecuado en dicho establecimiento.
- VI. Derechos y obligaciones de los Artesanos.
- VII. Establecer reglas esenciales en el uso de las instalaciones y la limpieza del lugar.
- VIII. La instalación de Sanciones interpuestas a los Artesanos en caso de que actúen de una manera antisocial, sanciones que tienen como finalidad de evitar conflictos y problemas entre los artesanos.

Artículo 3.- En el presente Reglamento se entenderá como:

- I. **Reglamento:** Reglamento del Mercado municipal de Artesanías en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México;
- II. **Artesanía:** La actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal, las materias primas e insumos y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente;
- III. **Artesano:** Aquella persona que, con habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos de una técnica

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- artesanal ancestral, elabora bienes u objetos de artesanía, en forma predominantemente manual;
- IV. **Producción artesanal:** Aquella actividad económica de transformación de materias primas de origen natural o industrial con predominio de trabajo manual, cuya elaboración se organiza a partir de jerarquías definidas por el nivel de las habilidades y experiencias demostradas en las unidades de producción;
- V. **Taller Artesanal:** el local o establecimiento en el cual el artesano ejerce habitualmente su actividad y en el que figura como responsable de la actividad, un artesano o maestro artesano que lo dirige y que participa en la misma;
- VI. **Empresa Artesanal:** La unidad económica, ya sea persona física o jurídica que realiza una actividad calificada como artesanal de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones II y IV del presente artículo y que cumpla los requisitos que para tal efecto señale el presente Reglamento;
- VII. **Técnica Artesanal Tradicional:** Conjunto de conocimientos, procedimientos, habilidades, expresiones simbólicas y artísticas tradicionales de que se sirve un artesano para la elaboración de bienes u objetos de artesanía;
- VIII. **Mercado:** Mercado municipal de Artesanías en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México;
- IX. Sector Artesanal: El que se constituye por individuos, talleres, empresas, institutos, entes de capacitación, y sociedades y asociaciones de artesanos de acuerdo a las figuras asociativas formales previstas en la legislación mexicana;
- X. **H Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México.
- XI. **Registro:** Registro Municipal del Mercado municipal de Artesanías
- XII. **Espacio:** Determinado lugar proporcionado por el Ayuntamiento dentro del Mercado municipal de Artesanías donde el Artesano expone y vende su artesanía.

Artículo 4.- El presente Reglamento esta creado a base de Legislación Federal, Estatal, Municipal pero no pierde la esencia de tener efectos solamente y únicamente en la jurisdicción que está compuesta en el municipio de Temascaltepec, Estado de México.

Artículo 5.- Las Autoridades competentes y responsables para aplicar el presente Reglamento, así como para estar en vigilancia para que se cumpla son el Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México, el director de Desarrollo Económico municipal, La dirección de Gobernación municipal, y la Coordinación de Turismo y Fomento Artesanal.

Artículo 6.- El Reglamento es expedido por el Ayuntamiento de Temascaltepec, y será aplicado por la Dirección de Desarrollo Económico, y dado a conocer a través de la Secretaría Técnica del Ayuntamiento, para cuando existan dudas o aclaraciones referentes al Mercado municipal de Artesanías, se los haga saber a los artesanos que integran este inmueble.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 7.- Está prohibido que cualquier persona que compone el Mercado municipal de Artesanías realice modificaciones al presente Reglamento por cuestiones personales o colectivas, la facultad legislativa en Reglamentos municipales la tiene el Ayuntamiento de Temascaltepec.

Artículo 8.- Los espacios que componen el Mercado municipal de Artesanías, serán otorgados a los solicitantes siempre y cuando este desocupado el espacio que se está pidiendo a consideración de las autoridades municipales.

Título Segundo Sobre los Artesanos

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 9.- Los Artesanos tienen derecho a realizar sus artesanías de manera libre, utilizando las técnicas de fabricación y el material regional que ellos decidan, basados en la artesanía que ellos quieran fabricar y vender.

Artículo 10.- Los artesanos tienen derecho a que se les trate con el mayor respeto posible, basados en los Derechos Humanos de la legislación suprema por parte de las Autoridades municipales y de las personas que componen el Mercado municipal de artesanías de Temascaltepec.

Artículo 11.- Los derechos y obligaciones que contraigan los artesanos, surtirán efectos a aquellas personas que pertenezcan al Mercado municipal de Artesanías.

Capítulo Segundo Sobre los Derechos

Artículo 12.- Los artesanos como personas físicas creadoras de artesanías regionales de Temascaltepec, Estado de México, que pertenecen al Mercado municipal de artesanías, para el ejercicio de su trabajo tienen los siguientes Derechos:

- I. A pertenecer al mercado siempre y cuando sea su deseo.
- II. A que se le reciba su solicitud para ser nuevo miembro en el Mercado.
- III. A que se le proporcione un espacio en el Mercado.
- IV. A solicitar al Ayuntamiento apoyo para mejorar el Mercado.
- V. A que se le respete el diseño y forma de creación de su artesanía materia de venta al público.
- VI. A la libertad del acomodo de su artesanía en su espacio correspondiente.
- VII. A que se le respete su espacio para vender y ofrecer la mercancía artesana.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- VIII. Estar integrado en el Registro.
- IX. Que se le expida una identificación por la autoridad competente, para que se le identifique que forma parte del Registro del Mercado municipal de Artesanías.
- X. Tener voz y voto en las sesiones del Comité.
- XI. A abrir y cerrar los días y horarios que la autoridad disponga.
- XII. Toda solicitud tiene que ser a petición de la parte interesada y por escrito, las acciones no se realizarán de oficio ni en representación de otra persona.

Capítulo Tercero Sobre las Obligaciones

Artículo 13.- Para su ejercicio, los artesanos adquieren las siguientes obligaciones:

- I. A respetar a los integrantes del Mercado, así como al público en general.
- II. A promover los buenos valores dentro del mercado municipal de artesanías.
- III. A contar con su permiso municipal correspondiente.
- IV. A cumplir con el presente Reglamento.
- V. A respetar el espacio de venta de los demás artesanos.
- VI. A estar presentes en las reuniones que se convoquen.
- VII. A respetar los días y horas del mercado municipal de artesanías.
- VIII. A respetar la decisión de los demás artesanos sobre los días y horarios que ellos deseen ocupar su espacio.
- IX. Dar aviso al Comité sobre las irregularidades que se presenten en el Mercado municipal de Artesanías.
- X. Respetar el espacio de los demás.
- XI. Tener el resguardo del material de limpieza.

Título Tercero Sobre la Artesanía

Capítulo Único

Artículo 14.- La Artesanía que se venda en el Mercado municipal de Artesanías, tiene que ser de buena calidad, buena presentación para el público en general y sobre todo tiene que estar fabricada con la mayoría de material de la región, jurisdicción de Temascaltepec, Estado de México. Tiene que cumplir con alguna de las siguientes características:

- I. Tiene un origen muy antiguo (ancestral), en donde la manufactura del artículo se ha trasmisido de generación en generación.
- II. Los productos o artículos tienen que ser típicos de las regiones que conforman el municipio.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 15.- Las artesanías que entren en el comercio tienen que ser productos típicos de Temascaltepec sin prohibición de establecer en su espacio artesanías de otro municipio, región o entidad federativa.

El espacio de venta tiene que tener el 80% de artesanía local y el 20% de artesanía de otro lugar, cláusula que aplica solo para aquellos artesanos que deseen integrar en su espacio artesanía típica que no pertenece a Temascaltepec.

Artículo 16.- La artesanía que está en el espacio de venta, tiene que estar con precio etiquetado, mostrándose de frente hacia el público.

Artículo 17.- Las artesanías que se ofrezcan en el Mercado de artesanías, solo las adecuadas que necesitan estar empacadas, tiene que estar bien empaquetadas o conservadas de acuerdo a su consistencia.

Artículo 18.- Las artesanías que se ofrezcan, deben de tener etiqueta de marca, contenido neto, fecha de caducidad, lista de ingredientes de fabricación de la artesanía, entre otros requisitos que tienen que estar apegadas a la legislación correspondiente.

Artículo 19.- Está prohibido la venta de artesanía o productos de origen industrial dentro del Mercado de artesanías, así como productos de recaudo y misceláneas.

Título Cuarto

Sobre el Mercado de Artesanías

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 20.- El Mercado de Artesanías, es un espacio donde las personas en general podrán encontrar Artesanías típicas del municipio de Temascaltepec, Estado de México, como pueden ser Conservas, dulces, deshilados, manualidades, prendas, bebidas entre otros, productos típicos de la región, sin violentar los artículos 14 y 19 de este Reglamento.

Artículo 21.- Los artesanos interesados, apegándose a este Reglamento, podrán solicitar a la Autoridad Municipal, un espacio para poder ofrecer sus artesanías:

- I. Cada persona solo tiene derecho a que se le proporcione un solo espacio, para que sea trabajado por el mismo o solo en determinadas ocasiones por un familiar, solo por cuestiones de incapacidad de presentarse a laborar en dicho espacio.
- II. Queda prohibido solicitar espacios en representación de otras personas.
- III. Queda prohibido tener más de dos espacios ocupados por una misma persona, dentro del Mercado de Artesanías municipal de Temascaltepec.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 22.- El Bien inmueble denominado Mercado de Artesanías pertenece al Ayuntamiento de Temascaltepec, a los artesanos solo se les da la concesión de determinado espacio, bajo un contrato de comodato con estricta renovación anual.

Capítulo Segundo Sobre los Espacios

Artículo 23.- Los espacios que el Ayuntamiento dará en concesión a los artesanos interesados, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, estarán regidos por las siguientes reglas:

- I. El espacio que ocupe el artesano, será únicamente al interior de su local asignado, sin tener mercancía expuesta en áreas de uso común.
- II. Tendrán que conservar el diseño rustico y/o típico.
- III. Los puestos estarán enumerados para un mejor control.
- IV. La iluminación que tenga el puesto del artesano tiene que ser igual para todos, valla con el diseño rustico que debe de llevar.
- V. Está prohibido instalar cartulinas, papel manilo, cartón o cualquier otro material que no valla con el diseño rustico que debe llevar.
- VI. Cualquier modificación que se quiera realizar, deberá tener autorización por parte de las autoridades correspondientes.
- VII. Los espacios (cajones) destinados para estacionar vehículos, serán de uso exclusivo para los clientes, que podrán hacer uso de ellos hasta por dos horas por una cuota mínima de recuperación, después de las dos primeras horas, el costo por el uso del estacionamiento será por hora.

Artículo 24.- Dentro del Mercado municipal de Artesanías, la Dirección de Desarrollo Económico, decidirá en donde se establezca un espacio adecuado para que las artesanas que son madres y tienen la necesidad de cargar con carriola, pañalera, porta bebe y demás material personal, puedan guardar sus cosas.

Artículo 25.- Los pasillos que comprenden el Mercado municipal de Artesanías, deben estar libres para que el público en general pueda transitar fácilmente.

Queda prohibido que en los pasillos se instalen percheros, mesas u otro artefacto que interfiera con el tránsito de las personas.

Artículo 26.- Cada espacio debe estar ordenado por numeración serán continuos los puestos enumerados, hasta su culminación.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 27.- Aquellos espacios que están siendo ocupados por artesanos pero que tienen un tiempo estimado de 15 días naturales sin tener actividad alguna, se notificará al domicilio personal del artesano para que en un término de 3 días se presente a la Dirección de Desarrollo Económico para que declare la situación del puesto que ocupe, si seguirá necesitándolo o es su decisión entregarlo de nuevo al Ayuntamiento.

En caso de que el artesano no se presente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico está facultada para desalojar el espacio y ofrecerlo a los artesanos interesados que hayan presentado su solicitud previamente, el material desalojado se le será inventariado y puesto a disposición del Juez Cívico Municipal para su resguardo.

Capítulo Tercero Sobre el Aseo

Artículo 28.- El aseo es importante dentro de todos los espacios que está comprendido el Mercado municipal de Artesanías, por lo que es obligación de todos los Artesanos mantener todo limpio.

Artículo 29.- Los artesanos se organizarán internamente para que cumplan con la tarea de aseo del interior y exterior del Mercado municipal de Artesanías.

Capítulo Cuarto Sobre el Horario de Servicio

Artículo 30.- Los días que puede estar abierto el Mercado municipal de Artesanías a disposición del Ayuntamiento, son de lunes a Domingo, en lo que comprende todo el año.

Artículo 31.- Los horarios en que estará abierto el Mercado municipal de Artesanías a disposición del Ayuntamiento, son de las 9:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes.

En periodo vacacional y fines de semana a disposición del Ayuntamiento el horario puede ampliarse de las 9:00 horas a las 18:00 horas.

Artículo 32.- La llave del Mercado, siempre estará custodiada, solamente por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, encontrándose en la Comisaría Municipal, donde los artesanos integrantes del Mercado municipal de Artesanías podrán tener acceso a la llave en los días y horas permitidos. La persona que necesite la llave para abrir y cerrar tiene que presentar el Gafete de Identificación.

Artículo 33.- Cada Artesano tiene derecho a abrir y cerrar su espacio los días y los horarios que ellos decidan.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Título Quinto

Sobre el Comité Interno del Mercado de Artesanías

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 34.- El Comité interno del Mercado municipal de Artesanías es el organismo creado con la finalidad de que los Artesanos cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento, de que se respeten entre ellos mismos, encargado de la organización de los artesanos, convocar y dirigir las reuniones del comité y de las reuniones de todo el conjunto de artesanos para tomar decisiones internas.

Artículo 35.- El Comité está integrado por presidente, Tesorero y secretario general, puestos que solo ocuparán los artesanos que estén integrados en el Mercado municipal de Artesanías, la decisión de mencionados puestos será con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los artesanos que se encuentren en el Registro Municipal del Mercado de Artesanías.

Capítulo Segundo

De las Atribuciones

Artículo 36.- La presidenta tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir internamente el Mercado municipal de Artesanías, en conjunto con los artesanos.
- II. Convocar a las reuniones de pleno del comité.
- III. Convocar a las reuniones con todos los Artesanos.
- IV. Utilizar salidas alternas a los problemas que se susciten dentro del mercado.
- V. Hacer saber a las autoridades correspondientes sobre los actos positivos y negativos que pasen dentro del mercado.
- VI. Trabajar en conjunto con la Dirección de Desarrollo Económico para llevar un control del Registro.
- VII. Platicar con los artesanos para tomar destino y decisiones sobre el dinero recaudado por el Tesorero.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 37.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recabar fondos para la organización de sus eventos internos, con previo consentimiento de la Dirección de Desarrollo Económico.
- II. Recabar fondos para adornar, pintar o hacer modificaciones permitidas a sus espacios o al mercado, si es decisión de mayoría y con previo consentimiento de la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.
- III. Informar bimestralmente a todos los artesanos sobre el dinero que se ha recabado por cuestiones de cooperación, así como a la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 38.- EL Secretario tiene las siguientes atribuciones:

- I. Levantar acta cada vez que se celebre reuniones de pleno del comité.
- II. Levantar acta de las reuniones generales del mercado.
- III. Resguardar el presente Reglamento.
- IV. Recibir consejos u opiniones de los artesanos y hacérselos saber al presidente.
- V. Apoyar al presidente en sus actividades.
- VI. Solucionar internamente los problemas que se presenten dentro del mercado.

Artículo 39.- El puesto que cada integrante del comité ocupa, será dejado por las siguientes causas.

- I. Petición del interesado ante reunión general de artesanos con el voto de la mayoría.
- II. Por ser sancionado por segunda vez.
- III. Por decisión de los artesanos ante reunión general de artesanos con el voto de la mayoría siendo ésta el 50% + 1 de los presentes.

Título Sexto
El Registro Municipal del Mercado de Artesanías

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 40.- El Registro Municipal del Mercado de Artesanías es un control que la Dirección de Desarrollo Económico lleva, sobre los artesanos que se encuentran en el Mercado municipal de artesanías, para tener un Registro, y expedir un Gafete que les sirve como identificación dentro y fuera del Mercado.

Artículo 41.- La Autoridad responsable y que administra el Registro es la Dirección de Desarrollo Económico.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 42.- Solo las personas que se acepten su solicitud para pertenecer en el Mercado municipal de artesanías, deben de estar en el Registro. Los motivos de que no se acepte la solicitud para pertenecer al Mercado municipal de Artesanías son los siguientes:

- I. Haber sido expulsado del Mercado anteriormente;
- II. Inexistencia de espacios.
- III. El producto que se pretende comercializar, no sea caracterizado como artesanía, conforme al artículo 14 del presente Reglamento y la Ley estatal correspondiente.
- IV. Fomentar la violencia física, verbal, psicológica, de género, discriminación, alteración del orden.

Capítulo Segundo Sobre el Procedimiento

Artículo 43.- Las personas interesadas en pertenecer al Mercado de artesanías, deben de presentarse a la Dirección de Desarrollo Económico, con solicitud elaborada que debe de contener exposición de motivos, generales del interesado, artesanía a comercializar y domicilio.

Artículo 44.- Aceptada la solicitud, los interesados deben de presentarse a la Dirección de Desarrollo Económico, a solicitar que se le expida su gafete de identificación, su número de espacio y estar en el Registro, para dicho trámite, los interesados deben de presentar la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial (INE) con fotografía.
- II. CURP.
- III. Comprobante de domicilio.
- IV. Dos fotografías tamaño infantil.
- V. Después de haber entregado lo solicitado, la autoridad competente tiene un plazo de 15 días naturales para Registrar al Interesado y entregar su Gafete.

Artículo 45.- El gafete debe de contener el nombre completo del artesano, su número de espacio, su domicilio, su fotografía y la leyenda que diga "esta persona está integrado en el Registro del Mercado municipal de Artesanías de Temascaltepec, Estado de México".

Artículo 46.- Los gafetes tienen vigencia, inicia cuando se paga la licencia correspondiente y termina cuando la licencia otorgada por un año expira, por lo que el interesado debe de presentarse nuevamente a la Dirección de Desarrollo Económico con su respectivo talón del nuevo pago de la licencia para que se le proporcione un holograma de vigencia, de inicio y fin.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Título Séptimo De las Sanciones

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 47.- Las sanciones son medidas de pena impuestas a los artesanos incluyendo a las personas en su carácter de presidente, Tesorero y secretario dentro del comité, en consecuencia, de un comportamiento antisocial en contra de sus compañeros o por actos inadecuados y/o discriminatorios en general, en las atribuciones que les corresponden.

Artículo 48.- Las sanciones serán interpuestas por la autoridad municipal competente y dándolas a conocer.

Artículo 49.- toda denuncia que se presente ante la Dirección de Desarrollo Económico o ante el Comité por actos antisociales, deben de estar fundadas y motivadas, acompañadas con su respectiva prueba de que la acción negativa se llevó a cabo.

Capítulo Segundo Procedimiento y Consistencia de las Sanciones

Artículo 50.- Cuando los artesanos en general cometan una acción no adecuada en contra de sus compañeros del Comité o de los mismos artesanos, o no cumplan con el presente Reglamento, a la primera denuncia hecha por el ofendido ante la Dirección de Desarrollo Económico, será una llamada de atención con Oficio por el director de la misma, la segunda denuncia será acreedor a una multa que mediante el juez cívico se valorara la conducta anti social y se aplique la multa en base a sus facultades y sus atribuciones , y a la tercera Denuncia será expulsado del Mercado municipal de Artesanías y dados de baja del Registro a decisión del Director de Desarrollo Económico.

Artículo 51.- Si cada uno de los integrantes del comité o los artesanos levantan denuncias falsas en contra de sus compañeros, o el comité en contra de artesanos o viceversa, serán suspendidos de sus labores dentro de su espacio por un lapso de 30 días naturales.

Artículo 52.- Las personas que no cumplan por segunda vez con el compromiso del aseo del Mercado municipal de artesanías, serán suspendidos de sus labores dentro de su espacio 15 días naturales, si las acciones se siguen dando, los días serán acumulables hasta por 2 ocasiones, y a la tercera se procederá a la cancelación definitiva de su comodato.



AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC

ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 53.- Si las conductas antisociales son de una categoría grave, debe de conocer la autoridad competente por comparecencia de la víctima u ofendido o el Comité. Si la víctima u ofendido es un integrante del Comité podrán comparecer por sí mismos o por el director de Desarrollo Económico y ante el Juez Cívico municipal, siendo este el indicado a dar parte a las autoridades de impartición de justicia competente.

Artículo 54.- Si dentro del Mercado municipal de artesanías, se comenten conductas antisociales por parte de los Artesanos o por los integrantes del Comité, serán expulsados inmediatamente del Mercado y dados de baja del Registro.



AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC

ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Transitorios

PRIMERO. - Se abroga cualquier otro reglamento en la materia a partir de la Publicación en la Gaceta Municipal de Temascaltepec, Estado de México, del presente Reglamento.

SEGUNDO. - Este Reglamento entra en vigor una vez que sea publicado en la Gaceta Municipal de Temascaltepec, Estado de México.

TERCERO. - La Dirección de Desarrollo Económico, para Registrar y expedir los gafetes de los artesanos que ya se encuentran tiene un tiempo estimado de 15 días naturales a partir de que los interesados.



AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC

ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Cuerpo Edilicio

LIC. AHIMELEC VILLA PEÑA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ARMANDO SALAZAR MENDOZA

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. YESSICA IZQUIERDO VARGAS

PRIMERA REGIDORA

C. FRANCISCO ALMAZÁN CARRANZA

SEGUNDO REGIDOR

LIC. ISEL HERNÁNDEZ ESQUIVEL

TERCERA REGIDORA

C. LEONEL OSORIO SÁNCHEZ

CUARTO REGIDOR

ARQ. ALDO EMMANUEL PERALTA PAREDES

QUINTO REGIDOR

C. ROGELIO JAIMES LÓPEZ

SEXTO REGIDOR

C. PAZ REYES SANTANA

SÉPTIMA REGIDORA

PROF. NOÉ DOMÍNGUEZ BENÍTEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC

ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Rubricas

RUBRICA

LIC. AHIMELEC VILLA PEÑA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC

RUBRICA

PROF. NOÉ DOMÍNGUEZ BENÍTEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

<https://temascaltepec.edomex.gob.mx/>

Impresión 15 ejemplares

Se publicó en medios de comunicación

Aprobación: 13 de agosto de 2025.

Publicación: 19 de agosto de 2025.

Inicio de vigencia: a partir de su publicación.